

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, identificada con el número INE/CG53/2015.

INE/CG53/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUANAJUATO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG53/2015¹.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- V. Mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo **CG/043/2014**, aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil catorce, mediante acuerdo **CG/024/2014**, aprobó el modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG153/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/02_Febrero/CGex201502-03/CGex201502-3_rp_2.pdf

- VIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo **CG/026/2014**, aprobó los plazos para las precampañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, iniciando las precampañas de diputados al Congreso del Estado, así como de ayuntamientos el ocho de octubre de dos mil catorce.
- IX. El cinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria se emitieron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificados con las claves de control **CG/053/2014** y **CG/054/2014** mediante los cuales se establecieron los topes de gastos de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos; así como los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X. En esa fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo **CG/055/2014**, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015, y se aprobaron los formatos y reglas de operación respectivas.
- XI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil quince, aprobó el acuerdo **CGIEEG/001/2015**, mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato, para el año dos mil quince.
- XII. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintiocho de enero de dos mil quince.
- XIII. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- XIV. **Engrose.** En sesión extraordinaria celebrada el tres de febrero de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, el cual se aprobó por unanimidad adicionando los artículos 306 y 308, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, como fundamento a la **vista al Instituto Electoral del estado de Guanajuato** en la **conclusión 2** del Considerando **21.2.1**, con relación a la omisión de presentar en tiempo y forma el Informe respectivo por parte del entonces aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de León, el C. Michel Vladimir Santos Salcedo. Lo anterior, de conformidad con la propuesta del consejero electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Que tomando en consideración el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto, por lo que mediante el Acuerdo INE/CG252/2014, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó ajustar los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato.
8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; y 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización. Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los aspirantes a candidatos independientes cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales-, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable fue el vigente en 2014 (inicio de precampañas en Guanajuato) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.).

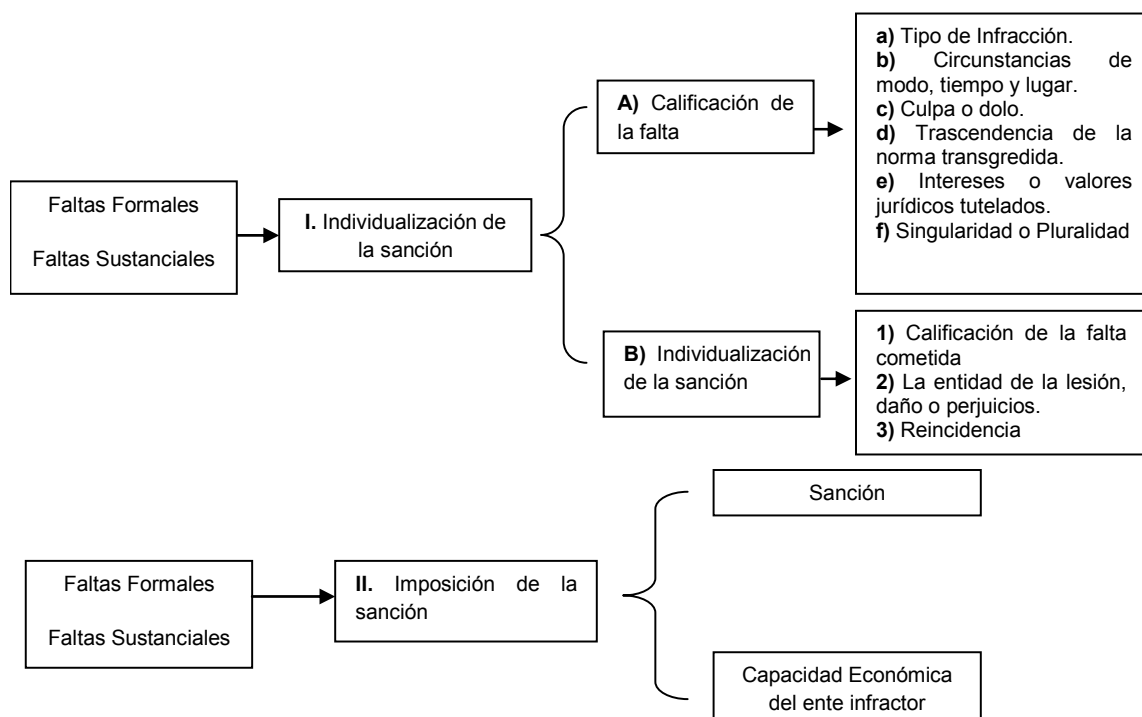
9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales ²			
Cargo	Partido Político/Aspirante a precandidato independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamientos	PAN	a)/4	Egresos no reportados
	PRI	a)/4	Aportación de persona prohibida
	Michel Vladimir Santos Salcedo	a)/2	Omisión de presentar informe

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Tercero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional		
Resolutivo Primero		
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto
PAN	Multa	146 DSMGVDF \$9,824.34

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 21.1.1 al 21.2.1 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Segundo							
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
PRI	Multa	732 DSMGVDF \$49,256.28	SUP-RAP- 107/2015	Revoca para efectos ³	INE/CG234/2015	Multa	732 DSMGVDF \$49,256.28

CI Michel Vladimir Santos Salcedo	
Resolutivo Tercero	
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción
CI Michel Vladimir Santos Salcedo	Pérdida del derecho a ser registrado como aspirante a candidato Independiente

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil catorce; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso / No. de conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	a)/4	IEEG	4. El partido recibió una aportación de una persona moral, por un importe de \$24,647.65 Se da vista para que se determine lo conducente por lo que hace a las conductas atribuibles a la persona moral, materia de la observación.
PH	Considerando 22	IEEG	Determinar lo que en derecho corresponda, respecto a los volantes encontrados durante los monitoreos, mismos que cuentan con las siguientes características a) tamaño de media carta, b) Slogan "Trabajando por el Cambio... El primer paso es ¡Votar! 7 de junio y c) Logo del Partido Humanista.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

³ Se revocó para efecto de realizar una correcta adecuación de la conducta imputada a una hipótesis legal aplicable, motivo por el cual se modificó la fundamentación y motivación, considerando que el precepto vulnerado fue el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, la sanción se mantuvo en sus términos.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, identificada con el número INE/CG123/2015.

INE/CG123/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG123/2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG123/2015¹.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 316, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, número 74, Cuarta Sección, disposiciones que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Michoacán.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo señalado.
- VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG123/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex1_201504-01_rp_2_1.pdf

- VIII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo señalado.

- IX.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- X.** En sesiones extraordinarias celebradas, el seis de febrero y veintiuno de mayo, ambas de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Acuerdos CG-01/2014 y CG-08/2014, respectivamente, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEMCG-40/2014, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XII.** El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-50/2014, en el cual se determinan las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta número IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, mediante la cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015.
- XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el diecisiete de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. Engrose.** El veintitrés de marzo de dos mil quince, se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 2 del Orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

En la sección de procedimientos de revisión se debe describir que se aplicaron los procedimientos de auditoría a la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales y se razona que se reporta el resultado de la revisión de aquellos que registraron precandidatos, de los que reportaron gastos y de los que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se detectaron ingresos y gastos aun y cuando no los hubieran reportado. Igualmente, se instruyó a que, no obstante que se describe en los anexos, se debe incluir en el texto del Dictamen información que permita conocer el número de precandidatos postulados por partido político y por cargo de elección para cada municipio o distrito local electoral. En el apartado de monitoreo se debe explicar que se aplicaron los procedimientos de manera general y que se revisó todo aquello que se detectó, hubiese o no sido reportado.

De igual forma se debe incluir el resultado del monitoreo en el cuerpo del Dictamen y hacer referencia al anexo correspondiente en su caso. En la sección de procedimientos de revisión, en el apartado de monitoreo de espectaculares, se aprobó agregar que los espectaculares identificados durante el proceso de monitoreo, deberán ser clasificados para la precampaña o para la aparición ordinaria en función de su contenido. Y para el caso de ser clasificados como propaganda genérica, se fiscalizarán en el marco de la revisión del informe anual.

Asimismo, se solicitó la explicación en los procedimientos de auditoría, el uso del aplicativo que se utilizó para este proceso de precampaña; se instruyó incorporar un párrafo en el que se le informe al lector de las actividades realizadas en el marco de la revisión y en la sección de procedimientos de revisión, en el punto 3.4.5, se aprobó describir el procedimiento para la determinación de los costos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

En ese orden de ideas, en el apartado del Partido de la Revolución Democrática agregar información que explique la fecha, hora y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea 334 informes.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

En la conclusión 4 del Partido Acción Nacional, se solicitó agregar una vista a los Organismos Públicos Locales en relación al seguimiento campaña local 2015, con su respectivo reflejo en la Resolución.

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, se aprobó corregir la sanción aplicable a 14 informes presentados de manera extemporánea, a fin que sea idéntica en criterio con respecto de la aplicada a los demás partidos.

En ese orden de ideas, en el apartado del Partido de la Revolución Democrática agregar información que explique la fecha, hora y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea 334 informes.

Es importante mencionar que en ambos casos –Dictamen y Resolución– se aprobaron tres categorías para sancionar a los sujetos obligados, de acuerdo a la presentación de los informes de precampaña, las cuales se encontraban clasificadas de la siguiente manera: espontáneo con o sin gasto, requerimiento con o sin gasto, y omisos.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

Ahora bien, se consideró necesario añadir un resolutivo, en el cual se impusiera la obligación a los órganos locales, de informar sobre el cumplimiento de las sanciones. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales el punto 2.1 del orden del día correspondiente al Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, ordenando se modificara el Proyecto de Resolución y Dictamen correspondiente, en los siguientes términos:

En el punto 18.2.3, por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática en el inciso b), conclusión 2, se estableció eliminar el nombre del C. Carlos Herrera Trejo; ello en virtud que el nombre correcto es Carlos Herrera Tello, consecuentemente al aclararse que el referido precandidato presentó en tiempo y forma el informe de precampaña respectivo, no será sujeto de sanción en lo que a este punto se refiere.

Por lo que hace a la precandidata Belinda Iturbide Díaz, se determinó corregir el cargo correspondiente de su postulación (Ayuntamientos), toda vez que la misma corresponde al apartado de Diputados Locales.

En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualice la sanción respectiva en el apartado y resolutivo correspondiente.

En este sentido se verán afectados los considerandos 18.1.3, inciso b) y el considerando 18.2.3 inciso b), derivado de las adecuaciones pertinentes en el análisis de las conductas y las sanciones impuestas de ambos apartados.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
3. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
5. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
6. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan a los cargos de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sindico y Regidores, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Michoacán.

7. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Michoacán que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Michoacán:
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - MORENA

- b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el estado de Michoacán

- Partido Verde Ecologista de México.

- Movimiento Ciudadano.

- MORENA

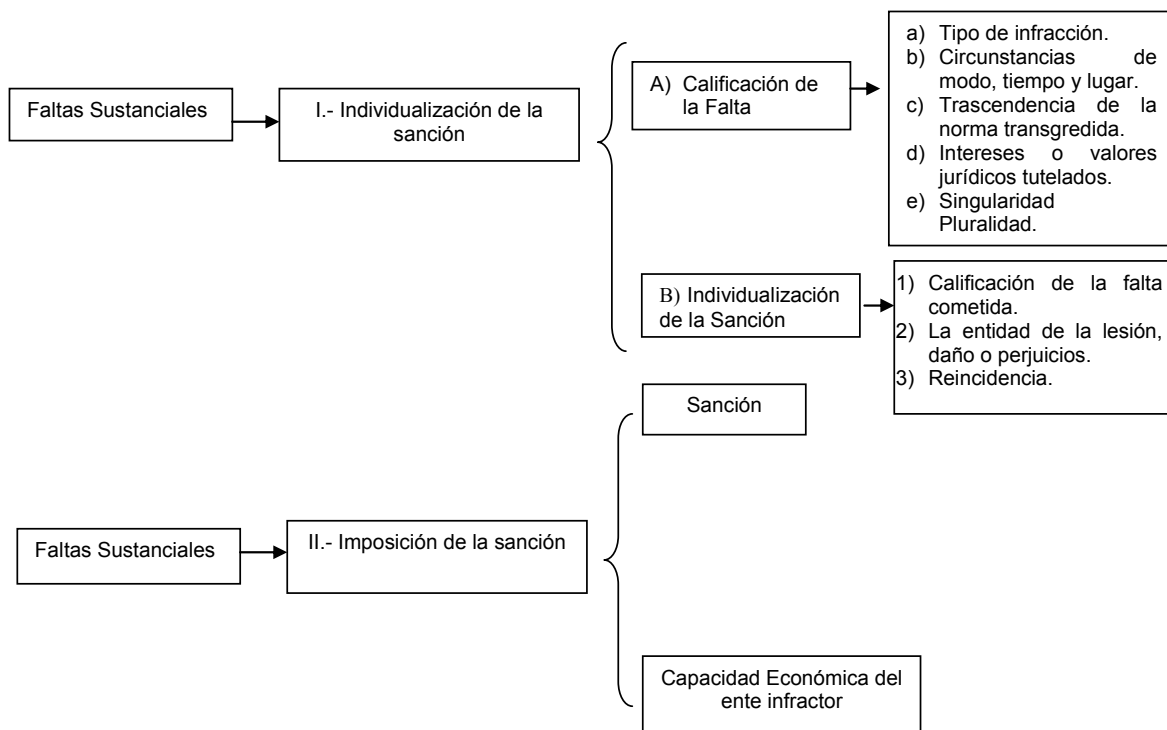
8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales

Faltas Sustanciales ²		
Partido Político ³	Inciso / No. de conclusión	Descripción de la conducta
PAN	a) / 2	Omitieron presentar en tiempo informes de precampaña de precandidatos a los cargos de Diputados Locales, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PRI	a) / 2	
PRD	a) / 3	
PT	a) / 2	
PRI	b) / 3	Omitieron presentar informes de precampaña de precandidatos registrados a los cargos de Diputados Locales.
PRD	b) / 2	

2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos

Faltas Sustanciales		
Partido Político	Inciso/ No. de conclusión	Descripción de la conducta
PAN	a) / 2	Omitieron presentar en tiempo informes de precampaña de precandidatos a los cargos de Ayuntamientos, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PRI	a) / 2	
PRD	a) / 3	
PT	a) / 2	
PRI	b) / 3	Omitieron presentar informes de precampaña de precandidatos registrados a los cargos de Ayuntamientos.
PRD	b) / 2	

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Tercero, las sanciones correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Resolutivo Primero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Alejandra Rodríguez Álvarez	José Antonio Salas Valencia	Eduardo García Chavira	Amonestación pública
Armando Soto Bernabé	María Daniela Díaz Barriga Cervantes	Felipe De Jesús Navarro Lucatero	
Carlos Alfonso Asencio Méndez	Mario Martínez Serrato	Fernando Contreras Méndez	
Carlos Cerpas Rojas	Marisol García Ramírez	Guillermo Corona López	
Dagoberto Mejía Valdez	Rigoberto Torres Ávila	Héctor Gómez Trujillo	
Emma Olvera González	Ricardo Torres Díaz	Hugo Alberto Ríos López	
Francisco Moreno García	Alma Mireya González Sánchez	Joanna Margarita Moreno Manzo	
Irma Moreno Martínez	Andrea Villanueva Cano	Miguel Ángel Villegas Soto	
Jacqueline Macías Alvarado	Berenice Juárez Navarrete	Rafael Gallegos Espinoza	
Jesús Mariano Torres Santo	Blanca Estela Martínez Corza	Rebeca Contreras Solórzano	

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional; (PRI) Partido Revolucionario Institucional; (PRD) Partido de la Revolución Democrática; (PT) Partido del Trabajo.

B. PAN		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	4,959 DSMGVDF \$347,625.90

Resolutivo Tercero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Edgar Esaú Hernández Arreola	Aldo Macías Alejandres	Agustín Bautista Espinoza	Amonestación pública
Alda Nelly Sastre Gasca	Ana Lorena Pérez Cárdenas	J. Jesús Rosales García	
Noemí Juanita Ramírez Bravo	Karla Ruiz Ríos	Eloísa Berber Zermeño	
Salvador Peña Ramírez	Adriana Campos Huirache	Gustavo Galván Mila	
Jorge Ochoa Silva	María Del Rocío Luquin Valdez	Lilia Acosta Rosales	

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	2,511 DSMGVDF \$176,021.10

Resolutivo Cuarto	
Conclusión 3	
A. Sanción a precandidatos	
Nombre del Candidato	Sanción
Ana Karina López Espino	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
Pablo César Sánchez Silva	
Arturo Ayala Martínez	

Resolutivo Cuarto		
Conclusión 3		
B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	2,103 DSMGVDF \$147,420.30

Resolutivo Quinto									
Conclusión 3									
A. Sanción a precandidatos									
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción			CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 3 de la presente resolución)	Amonestación pública	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Se deja sin efectos la sanción impuesta al C. Leonel Santoyo Rodríguez y Agustín Zapien Ramírez, Por lo que respecta la sanción que debe imponerse a los precandidatos del Anexo 3, la cual consiste en una Amonestación Pública.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja sin efectos la sanción impuesta a los CC. María Magdalena Barriga Hernández; Raúl Prieto Gómez Javier Maldonado Torres; Gonzalo Herrera Pérez; Verónica del Socorro Naranjo vargas, Heriberto Ambris Tovar, Eréndira Álvarez Isais y Carlos Ocman Cortés precandidatos al cargo de Diputados Locales en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Michoacán. Dejando intocadas las sanciones que no fueron materia de impugnación.

B. PRD											
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento	
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción
a) Falta Sustancial	2.51% de Reducción de ministración	\$1,521,048.68	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2.51% de Reducción de ministración	\$1,521,048.68	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja intocada, toda vez que el partido en comento es responsable de la omisión en la presentación de los informes de los precandidatos referidos.
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado		

Resolutivo Sexto											
Conclusión 2 y 2.1											
A- Sanción a precandidatos											
Ref	Nombre del precandidato	Distrito / Municipio	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
						CG	Sanción			CG	Sanción
1	Antonio De Jesús Mendoza Rojas	15- Patzcuaro	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.				Conclusión 2 La pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se sanciona a los precandidatos, señalados en el cuadro siguiente, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
2	Ciro Jaimes Cienfuegos	11- Morelia Noreste		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
3	Laura Cortez Reyes	19- Tacambaro					Conclusión 2 La pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se sanciona a los precandidatos, señalados en el cuadro siguiente, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Resolutivo Sexto											
Conclusión 2 y 2.1											
A- Sanción a precandidatos											
Ref	Nombre del precandidato	Distrito / Municipio	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
						CG	Sanción			CG	Sanción
4	Martín García Avile	6- Zamora					Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
5	Martha Alicia Nateras Hernández	12- Hidalgo		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
6	Nicolás Zapala Vargas	14- Uruapan Norte					Conclusión 2 La pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Amonestación pública
7	Rosa Angélica Rico Cendejas	24- Lázaro Cárdenas		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
8	Sonia Ramírez Lombera	23- Apatzingan		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
9	Belinda Iturbide Díaz	2- Puruándiro		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				

Conclusión 2												
B. PRD												
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	5,955 DSMGVDF \$417,445.50	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,958 DSMGVDF	\$137,255.80	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG 274/2015	1,318 DSMGVDF	\$92,391.80
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado			

Conclusión 2.1							
C. PRD							
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
			CG	Sanción	Monto		
c) Falta Sustancial	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,716 DSMGVDF	\$120,291.60	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Conclusión 2.1										
D. PRD										
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento		
			CG	Sanción	Monto			CG	Sanción	Monto
d) Falta Sustancial	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,716 DSMGVDF	\$120,291.60	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	2,036 DSMGVDF	\$142,723.60

Resolutivo Séptimo	
Conclusión 2	
A. Sanción a precandidatos	
Gloria Estela Ortuño Maldonado	Amonestación pública

B. PT		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	138 DSMGVDF \$9,673.80

Resolutivo Octavo			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Ayuntamientos			
David Pulido Valencia	José Luis Castro Pérez	Armando Tejeda Cid	Amonestación pública
Rosa Altamirano Dorantes	Daniel Zarate Estrada	Ramón Hertzai Madrigal Cázares	
Rogelio Valdez Ávila	José Luis Sánchez Mora	J Jesús Magaña Espinoza	
Atahualpa Ventura Orozco	José Rafael Rodríguez Hernández	Juan Pablo Meza Ortega	
Alejandro Serrato Tapia	Pablo Ceja Fernández		

B. PAN		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	590 DSMGVDF \$41,359.00

Resolutivo Noveno	
Conclusión 2	
A. Sanción a precandidatos	
Ayuntamientos	
Leopoldo Martínez Morales	Amonestación pública
Celestino Zacarías Bejarano	
María Del Refugio Silva Duran	
José Alfonso Díaz Tapia	
Juan Carlos Orihuela Tello	
Arturo Olivera Gutiérrez	

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	332 DSMGVDF \$23,273.20

Resolutivo Décimo					
Conclusión 3					
A. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Axel Alberto Sánchez Fuentes	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.				
J. Guadalupe Granados Gregorio					
Joel López Padilla		SUP-RAP-124/2015	Revocado	INE/CG229/2015	Se dejó sin efectos la sanción impuesta

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	336 DSMGVDF \$23,553.60

Resolutivo Décimo Primero									
Conclusión 3									
A. Sanción a precandidatos									
Ayuntamientos									
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción			CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 4 de la presente resolución)	Amonestación pública	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Se deja sin efectos la conducta observada al C. Agustín Zapien Ramírez. Por lo que respecta a la sanción que debe imponerse a los precandidatos del Anexo 4, la cual consiste en una Amonestación Pública.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se dejan sin efectos la amonestación pública impuesta a los CC. Jaime Soto Vaca; Juan Mascote Sesento; Gustavo Ávila Vázquez; Humberto Ramírez Jaramillo; Salvador Ortega Santana; Albertano Hernández Castro; Miguel Prado Morales; Javier Herrera Pérez; Lorenzo Barajas Heredia; Verónica García Reyes; José Guadalupe Coria Solís; Roberto Pablo Domínguez Aguirre; José Jesús Lucas Ángel; José Juárez Valdovinos; Alfonso Rico Curiel; EllmyAnet Ramírez Beristain; Carlos Cuauhtémoc Reyes Hernández Gerardo Contreras Cedeño; Pedro Mascote Sesento; Miltón Jesahel Cortez García; Julio Cesar Soria Téllez; Salvador Vallejo Villalobos; Arturo León Balvanera; Emmanuel López Madrigal; Juan Manuel Farías Faría; Ramón Emiliano García Rebollo; Elías Ibarra Torres; David Molina Hampshire; Francisco Bolaños Carmona; Humberto González Villagómez; Hugo Villegas Santibañez; J. Apolinar Hernández González; Bonifacio Martínez Sánchez y Herminia Correa Alcántara precandidatos al cargo de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Michoacán. Dejando intocadas las sanciones que no fueron materia de impugnación.

B. PRD											
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento	
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción
a) Falta Sustancial	2.72% de Reducción de ministración	\$1,648,536.66	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2.72% de Reducción de ministración	\$1,648,536.66	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja intocada, toda vez que el partido en comento es responsable de la omisión en la presentación de los informes de los precandidatos referidos.
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado		

Resolutivo Décimo Segundo					
Conclusión 2 y 2.1					
A. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidatos	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 5 de la presente resolución)	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	A los CC. Guiovanni Arturo Contreras Vargas, Hugo Valdez Vargas, José Alejandro Contreras Murillo, Leodegario Loeza Ortiz, Luis Bautista Rodríguez, Ma. De Jesús Manzo Vásquez, María Guadalupe Cárdenas Madrigal, Mario Farfán Rubio, Miguel Aparicio Chagolla, se les sanciona con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Conclusión 2									
PRD									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
b) Falta Sustancial	Multa	6,262 DSMGVDF \$438,966.20	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,954 DSMGVDF	\$136,975.40	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Conclusión 2.1					
B. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidatos	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 5 de la presente resolución)	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	A los CC. Alma Griselda Valencia Medina, Antonio Soto Sánchez, Armando Contreras Ceballos, Eleazer Lagunas Figueroa, Erika Magali González Navarro, Everardo Ponce Gamiño, Genaro Guizar Valencia, Ignacio Cabrera Jaramillo, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Joel Cornelio Cornelio Rendón, José Gabriel Jiménez Alcázar, José Lugo Rodríguez, José Luis Arteaga Olivares, José Miguel Talavera Álvarez, Luis Antonio Huipé Estrada, Stalin Sánchez González, Teresa Valdez Corona, se les sanciona con una Amonestación Pública.

Conclusión 2.1							
PRD							
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
			CG	Sanción	Monto		
d) Falta Sustancial	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2,154 DSMGVDF	\$150,995.40	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Resolutivo Décimo Tercero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Ayuntamientos			
Ref	Nombre del Precandidato	Distrito / Municipio	Sanción
1	Roberto Fuerte Serrano	4-Angamacutiro	Amonestación pública
2	Wendoli Mondragón Pérez	38-Huetamo	
3	Martín Licea Linares	43-Jacona	
4	Joaquín Madrigal Tapia	55-Morelos	
5	Neyra Miriam Zalapa Montelongo	66-Paracho	
6	Francisco Jacobo Aguilar	84-Tancítaro	
7	Leocadio Bautizta Mata	108-Zacapu	
8	Diana Jazmín García Aguilar	109-Zamora	

B. PT		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	371 DSMGVDF \$26,007.10

Cabe mencionar que, en todos los casos, la reducción de ministraciones se realiza sobre la ministración mensual que corresponda al partido político nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta llegar el monto total, señalado en la columna correspondiente.

Por otra parte, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos nacionales de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo de la Resolución INE/CG123/2015.⁴ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	b / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Gerardo Zamora Castillo y Manuel Gálvez Sánchez no se encuentran postulados como candidatos a Diputados Locales en el estado de Michoacán.
PRI	b / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Ana Karina López Espino, Pablo César Sánchez Silva y Arturo Ayala Martínez precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRD	b) / 2	IEM	Validar que efectivamente los CC. Antonio de Jesús Mendoza Rojas, Ciro Jaimes Cienfuegos, Laura Cortez Reyes, Martín García Avilés, Martha Alicia Nateras Hernández, Nicolás Zapala Vargas, Rosa Angélica Rico Cendejas y Sonia Ramírez Lomera precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRI	b) / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Axel Alberto Sánchez Fuentes, J. Guadalupe Granados Gregorio y Joel López Padilla precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRD	b) / 2	IEM	Validar que efectivamente los precandidatos, señalados en el Anexo 5, se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco, identificada con el número INE/CG125/2015.

INE/CG125/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG125/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG125/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex1_201504-01_rp_2_2.pdf

- VII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expedientes SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado.
- VIII.** Mediante decreto 24904/LX/14 de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco se reformaron los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- IX.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-017/14, aprobó modificaciones al Reglamento de Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- X.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-012/2014, mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Jalisco, para el año dos mil quince.
- XI.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XII.** En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, precisó el último día para que los partidos políticos presenten ante dicha autoridad local la solicitud de registro de convenios de coalición para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, aprobó los plazos para las precampañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, iniciando las precampañas de diputados al Congreso del Estado, así como de ayuntamientos el veintiocho de diciembre de dos mil catorce.
- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-038/2014 se establecieron los topes de gastos de precampaña para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el diecinueve de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. Engrose.** El veintitrés de marzo de dos mil quince, se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos 4 y 5 del Orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y egresos de los precandidato a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

En la sección de procedimientos de revisión se debe describir que se aplicaron los procedimientos de auditoría a la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales y se razona que se reporte el resultado de la revisión de aquellos que registraron precandidatos, de los que reportaron gastos y de los que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se detectaron ingresos y gastos aun cuando no los hubieran reportado. Igualmente, se instruyó a que, no obstante que se describe en los anexos, se debe incluir en el texto del Dictamen información que permita conocer el número de precandidatos postulados por partido político y por cargo de elección para cada municipio o distrito local electoral. En el apartado de monitoreo se debe explicar que se aplicaron los procedimientos de manera general y que se revisó todo aquello que se detectó, hubiese o no sido reportado.

De igual forma se debe incluir el resultado del monitoreo en el cuerpo del Dictamen y hacer referencia al anexo correspondiente en su caso. En la sección de procedimientos de revisión, en el apartado de monitoreo de espectaculares, se aprobó agregar que los espectaculares identificados durante el proceso de monitoreo, deberán ser clasificados para la precampaña o para la aparición ordinaria en función de su contenido. Y para el caso de ser clasificados como propaganda genérica, se fiscalizarán en el marco de la revisión del informe anual.

Asimismo, se solicitó la explicación en los procedimientos de auditoría, el uso del aplicativo que se utilizó para este proceso de precampaña; se instruyó incorporar un párrafo en el que se le informe al lector de las actividades realizadas en el marco de la revisión y en la sección de procedimientos de revisión, se aprobó describir el procedimiento para la determinación de los costos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, por lo que hace a diversos artículos promocionales, se especifique que los mismos no son artículos promocionales utilitarios sino propaganda electoral que no debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 209, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

Por lo que respecta a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se aprobó eliminar la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco respecto a los artículos con propaganda electoral.

Es importante mencionar que en ambos casos –Dictamen y Resolución- se aprobaron tres categorías para sancionar a los sujetos obligados, de acuerdo a la presentación de los informes de precampaña, las cuales se encontraban clasificadas de la siguiente manera: espontáneo con o sin gasto, requerimiento con o sin gasto, y omisos.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

Ahora bien, se consideró necesario añadir un resolutivo, en el cual se impusiera la obligación a los órganos locales, de informar sobre el cumplimiento de las sanciones. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XVII. Engrose. En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

La Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, propusieron modificar el criterio de sanción relativo al rebase de topes de gastos de precampaña, a efecto que se hicieran dos supuestos: i) cuando el rebase sea menor al 5% del tope máximo de gastos de precampaña, se impondrá una sanción económica del 200% del monto total excedido al precandidato y una sanción económica del 100% del monto total excedido al partido político; y ii) cuando el rebase sea mayor al 5% del tope máximo de gastos de precampaña, se impondrá la pérdida del registro al precandidato y una sanción económica del 100% del monto total excedido al partido político.

La votación en lo general se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales; mientras que la votación en lo particular con la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, así como del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, fue aprobada por mayoría de diez votos, con un voto en contra. Cabe señalar que la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno formulará un voto particular y el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández formulará un voto concurrente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Jalisco que a continuación se detallan:
- a) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Jalisco:
- Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido del Trabajo
 - Partido Humanista
- b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Jalisco:
- Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido del Trabajo
 - Partido Humanista.

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

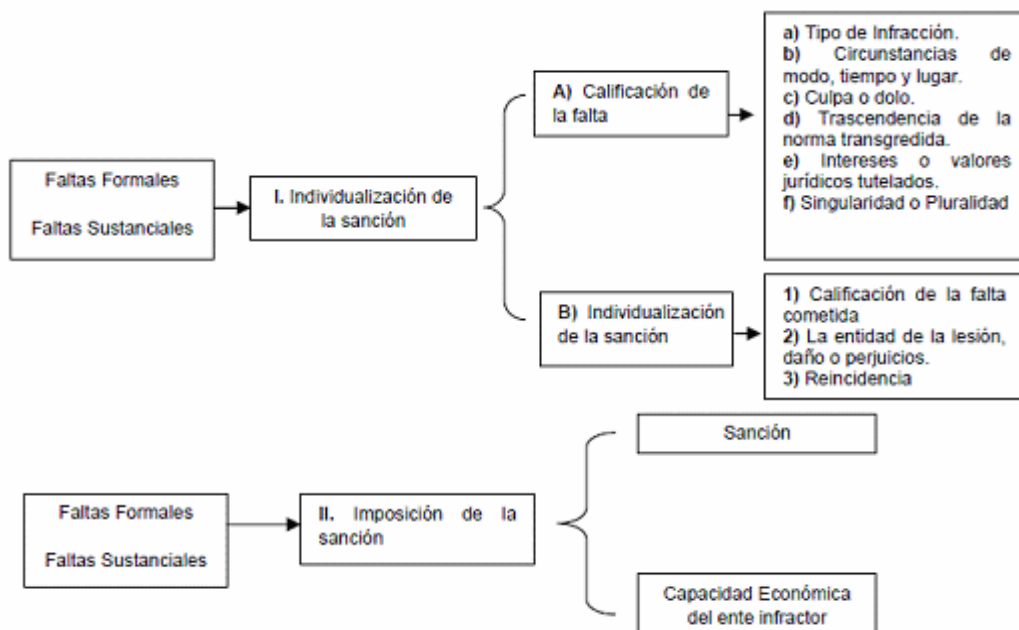
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Un subgrupo son las irregularidades que se consideraron **formales**, son las infracciones en las que no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Otro subgrupo son las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa

Faltas Sustanciales o de Fondo ²		
Partido Político ³	No. de Conclusión	Descripción de la conducta
PRD	3	Los sujetos obligados omitieron presentar 3 'Informes de Precampaña' de precandidatos a Diputados Locales.
MC	4	Los sujetos obligados omitieron presentar 62 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Diputados Locales, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PES	1	Los sujetos obligados omitieron presentar 16 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Diputados Locales, previo requerimiento de la autoridad.

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 18.1 y 18.2, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PRD) Partido de la Revolución Democrática; (MC) Partido Movimiento Ciudadano y (PES) Partido Encuentro Social

Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos

Faltas sustanciales o de Fondo		
Partido Político	Inciso/ No. de conclusión	Descripción de la conducta
PRD	a) / 3	Los sujetos obligados omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" de precandidatos a Ayuntamientos.
	b) / 5	El PRD no reportó 1 muro que fue monitoreado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) correspondiente al precandidato Hugo Cruz.
MC	a) / 4	Los sujetos obligados excedieron el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
	b) / 4	
	c) / 5	Los sujetos obligados omitieron presentar 1 "Informe de Precampaña" de precandidato a Ayuntamiento.
	d) / 7	Los sujetos obligados omitieron presentar 181 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Ayuntamiento, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PES	3	Los sujetos obligados omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Resolutivo Primero		
Conclusión 3		
A. Sanción a precandidatos		
Consecutivo	Nombre	Sanción
1	Daniel Ramírez Acosta	Se sanciona a los precandidatos, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
2	Leslie Lizeth Loza Vallejo	
3	Mayra Araceli Rivera Cuevas	

B. Partido de la Revolución Democrática		
Falta	Sanción	Monto
Sustancial o de Fondo	Multa	1983 DSMGVDF \$133,436.07

Resolutivo Segundo	
Conclusión 4	
A. Sanción a precandidatos	
Precandidato	Sanción
Precandidatos	Amonestación Pública

B. Partido Movimiento Ciudadano		
Falta	Sanción	Monto
Sustancial o de Fondo	1.75% de Reducción de ministración	\$689,532.72

Resolutivo Tercero		
Conclusión 1		
A. Sanción a precandidatos		
Consecutivo	Nombre	Sanción
1	Juan Antonio Sánchez Alcaraz	Amonestación pública
2	Raúl Rodríguez Rosales	
3	Jorge Leal Ramírez	
4	Juan Carlos Mena Barragán	
5	Agustín Aduna Arévalo	
6	Laura Cecilia Cruz Ramírez	
7	Leticia Santoscoy Otero	
8	Violeta Godínez Enríquez	
9	María Teresa Quintana Navarro	
10	Adriana Verónica Hernández Pérez	
11	Carlo Alberto Padilla Morales	
12	Martha Susana Álvarez Jiménez	
13	Gabriela Lucía Farías Valdés	

B. Partido Encuentro Social		
Falta	Sanción	Monto
Sustancial o de Fondo	Multa	5,288 DSMGVDF \$355,829.52

Resolutivo Cuarto						
A. Falta Sustancial						
Conclusión 3						
B. Sanción a precandidatos						
Consecutivo	Nombre	Sanción	Impugnación	Sentido	Impugnación	Sentido
1	J. Jesús Rivera Landeros	Se sanciona a los precandidatos, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.				
2	José Félix Limón López					
3	Rodolfo Gutiérrez Mendoza					
4	Jorge Luis Dávalos Calderón					
5	Daniel Ramírez Figueroa					
6	José Luis Flores Valencia					
7	Verónica Guzmán González					
8	Juan Carlos Andrade Magaña		SUP-JDC-938/2015	Revocado	SUP-JDC-942/2015	Desechado
9	José Francisco Hernández Rodríguez					
10	José María López Robledo					

B. Partido de la Revolución Democrática		
Falta	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	962 DSMGVDF \$64,736.93

b) Falta Sustancial		
Conclusión 5		
A. Partido de la Revolución Democrática		
Falta	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial o de fondo	Multa	5 DSMGVDF \$336.45

Resolutivo Quinto			
A. Falta Sustancial			
Conclusión 4			
Inciso	Nombre	Sanción	Monto
a)	Enrique Gabriel Buenrostro Ahued	Multa	26 DSMGVDF \$1,749.54
b)	Sebastián García Cárdenas	Sanción Económica	\$58.26
c)	Partido Movimiento Ciudadano	Multa	13 DSMGVDF \$874.77

B. Falta Sustancial							
Conclusión 4							
Inciso	Nombre	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Impugnación	Sentido
a)	Eduardo Ron Ramos	Se sanciona a los precandidatos, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	N/A	SUP-RAP-116/2015	Revocada		
	Luis Antonio Bravo Plascencia			Acuerdo de reencauzamiento SUP-RAP-118/2015	PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Apelación promovido por el actor. SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	SUP-JDC-940/2015	Revocado
b)	MC	Multa	95 DSMGVDF \$6,392.55				

C. Falta Sustancial					
Conclusión 5					
Inciso	Nombre	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
A)	Julio Nelson García Sánchez	Se sanciona al precandidato, con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidatos al cargo de Ayuntamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.	N/A		
B)	MC	Multa	3150 DSMGVDF \$211,963.50	SUP-RAP-122/2015	Revocado

D. Falta Sustancial			
Conclusión 6			
Inciso	Nombre	Sanción	Monto
A)	Precandidatos (señalados en el Anexo 3 de la presente Resolución)	Amonestación pública	N/A
B)	MC	Multa	5248 DSMGVDF \$353,137.92

Resolutivo Sexto		
Conclusión 3		
A. Sanción a precandidatos		
Consecutivo	Nombre	Sanción
1	Arturo Felipe López Avalos	Amonestación pública
2	José de Jesús González Aceves	
3	Fernando Nava Barragán	
4	José Alfredo Salgado Gaytán	
5	Ricardo Eloy Rivera Guerrero	
6	Pedro Ramírez Evangelista	
7	Edgar Everardo Ramírez Evangelista	
8	María del Rosario Palomar Ordaz	
9	José Antemio Oliva Santos	
10	Mónica María Córdova	

B. Partido Encuentro Social		
Falta	Sanción	Monto
Falta sustancial	Multa	397 DSMGVDF \$26,714.26

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los precandidatos de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes⁴. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Nombre del Precandidato /Partido Político	Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
3 precandidatos PRD	3	IEPCJ	Los precandidatos omitieron presentar 3 'Informes de Precampaña' de precandidatos a Diputados Locales."
10 precandidatos PRD	3	IEPCJ	Los precandidatos omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" de precandidatos a Ayuntamientos
1 precandidato MC	5	IEPCJ	omitieron presentar 1 'Informe de Precampaña' de precandidato a Ayuntamiento"

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, identificada con el número INE/CG167/2015.

INE/CG167/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG167/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 316, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado de Michoacán, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán, número 74, Cuarta Sección, disposiciones que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de dicho estado.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG167/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-08/CGex201504-8_rp_1.pdf

VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

VIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

IX. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.

X. En sesiones extraordinarias celebradas, el seis de febrero y veintiuno de mayo, ambas de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Acuerdos CG-01/2014 y CG-08/2014, respectivamente, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

XI. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEM-CG-40/2014, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

XII. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-50/2014, en el cual se determinan las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

XIII. En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

XIV. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta número IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, mediante la cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014- 2015.

XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintitrés de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Engrose. En la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, cuyo punto 2 y 3 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose en el Dictamen y

resolución en los siguientes términos. Se debe argumentar en la conclusión correspondiente a las 87 aportaciones que hacía referencia el Consejero Nacif, que son en efectivo superiores a noventa días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a favor de la precampaña del precandidato al cargo de gobernador correspondiente al partido de PRD, que dichas aportaciones no permiten vislumbrar el origen lícito de las aportaciones; de tal manera que el Dictamen y el resolutivo mantengan una homologación. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

XVII. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de modificación realizadas por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en el sentido de sancionar las observaciones de forma; situación que impacta al Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Otra de las modificaciones consistió en sancionar la Conclusión 5 del Partido de la Revolución Democrática con amonestación pública, considerando que el seis de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2015, relativo al procedimiento de avisos de contratación de operaciones de los sujetos obligados, esto es, que el acuerdo en comento se aprobó en fecha posterior a la realización de las aportaciones materia de la Conclusión 5.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. De conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

7. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
8. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el estado de Michoacán.

9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Michoacán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán que a continuación se detallan:

- Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Nueva Alianza
 - MORENA
 - Partido Humanista
 - Partido Encuentro Social.
10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por las disposiciones en materia electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaborando el Dictamen Consolidado correspondiente respecto del cual se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización por lo que hace a los siguientes partidos:
- Partido de la Revolución Democrática
 - Partido Acción Nacional

Por lo que hace a su informe de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Michoacán.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará las conductas realizadas por los partidos políticos en el orden siguiente:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Acción Nacional

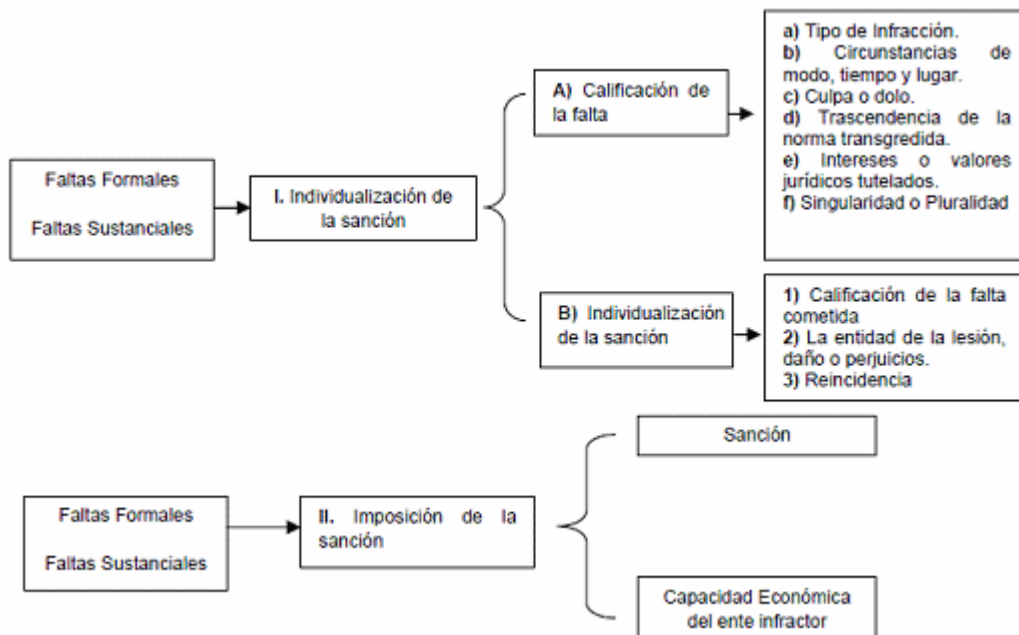
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación".

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales³		
Partido Político⁴	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	f)/11	Omitió presentar las hojas membretadas de anuncios espectaculares en la vía pública.
PRD	f)/12	Omitió presentar a la autoridad el aviso referente a la contratación de espectaculares celebrada con tres proveedores.
PRD	f)/13	No presentó copia de los cheques con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario o transferencias electrónicas.
PAN	a)/5	No proporcionó las listas de asistencia a cinco eventos, así como los escritos de la notificación a la Comisión de Fiscalización.
PAN	a)/6	Omitió presentar a la autoridad el aviso referente a la contratación de espectaculares celebrada con un proveedor.
Faltas Sustanciales		
Partido Político	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	a) / 4	El sujeto obligado recibió aportaciones de militantes por montos superiores a los 90 DSMGVDF en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quien realizó las aportaciones.
PRD	b) / 5	Recibió aportaciones en especie de un militante, los cuales debieron ser contratados por el partido político.
PRD	c) / 6	Omitió reportar con veracidad el origen de un monto.
PRD	d) / 8	No comprobó el gasto realizado por reconocimientos al personal del partido.

³ El análisis a detalle de las faltas formales y sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 18.1 y 18.2, correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos nacionales correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional y (PRD) Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos Primero y Segundo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Resolutivo Primero							
Partido de la Revolución Democrática							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial Conclusión 4	5.89% de Reducción de ministración	\$3,570,000.00	SUP-RAP-138/2015	Revocado	INE/CG393/2015	2.94% de Reducción de ministración	\$1,785,000.00
b) Falta Sustancial Conclusión 5	Amonestación Pública	N/A					
c) Falta Sustancial Conclusión 6	Multa	855 DSMGVDF \$59,935.50	SUP-RAP-138/2015	Revocado	INE/CG393/2015	Se deja sin efectos la sanción impuesta	
d) Falta Sustancial Conclusión 8	Multa	139 DSMGVDF \$9,743.90					
f) Faltas Formales Conclusión 11, 12 y 13	Amonestación Pública	N/A					

Resolutivo Segundo	
Partido Acción Nacional	
Inciso	Sanción
a) Faltas Formales – Conclusión 5 y 6	Amonestación pública

Cabe mencionar que, en todos los casos, la reducción de ministraciones se realiza sobre la ministración mensual que corresponda al partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta llegar el monto total, señalado en la columna correspondiente.

Por otra parte, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Finalmente, de la revisión al dictamen consolidado se observó una conducta del un partido político que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán; por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso,⁵ de conformidad con el punto Resolutivo Tercero de la resolución INE/CG167/2015.

A continuación se presenta el tema relacionado con el procedimiento en comento.

Procedimiento Oficioso		
Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
PRD	e) / 9	Derivado de la agenda del precandidato a gobernador proporcionada por el partido político, se identificó un evento del cual no reportó los ingresos y gastos correspondientes.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco, identificada con el número INE/CG174/2015.

INE/CG174/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG174/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- VI. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 118, por el cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VII. El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al proceso electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo transitorio

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG174/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_1.pdf

octavo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada ley electoral y de conformidad con la cartografía electoral del estado de Tabasco.

- VIII. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobó el acuerdo CE/2014/020, relativo al calendario de actividades del proceso electoral local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado proceso electoral.
- IX. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2014/026, mediante el cual determinó los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, para obtener una candidatura independiente en las elecciones de diputados y mayoría relativa y de presidentes municipales y regidores de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- X. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el acuerdo CE/2014/026, determinó los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, para obtener una candidatura independiente en las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidentes municipales y regidores de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XI. En la misma fecha, la autoridad electoral en la entidad, mediante acuerdo CE/2014/027, expidió los Lineamientos y el Modelo Único de Estatutos para el Registro de Candidatos independientes, así como las Convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 7 de junio del año 2015.
- XII. El quince de enero de dos mil quince, en la primera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2014-2015 en Tabasco.
- XIII. El veinte de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el acuerdo CE/2015/010, mediante el cual modifica el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo CE/2014/020.
- XIV. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG147/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Tabasco.
- XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintiocho de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- 3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

4. Que el artículo OCTAVO Transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que por única ocasión el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.
5. Que el seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al proceso electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.
6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Tabasco, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Tabasco que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Tabasco:
 - Jesús Michel Mosqueda Tejeda
 - Carlos Mario Miranda Suárez
 - Felipe Jiménez Broca
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Tabasco:
 - Oscar Sánchez Peralta
 - Felipe Sánchez Alejandro
 - Héctor Cruz Aguirre
 - Pedro Antonio Contreras López
 - Anicasio Ovando Magaña
 - Francisco Córdova Broca
 - Carlos Enrique Custodio Hidalgo
 - Limber Peláez Zurita
 - Fermín Contreras Sánchez
 - Luis Arturo de la Fuente Sánchez

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Tabasco, el cual establece el siguiente orden:

1. Informes de actos tendentes al apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Tabasco:

1.1 Esteban Sánchez Álvarez.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes.

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.

Faltas Formales²		
Aspirante a Candidato Independiente³	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Esteban Sánchez Álvarez	a) Falta Sustancial 3	El aspirante reportó una aportación, la cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, la cual fue realizada en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por \$10,000.00".

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrió el C. Esteban Sánchez Álvarez, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el punto resolutivo primero, la sanción correspondiente. A continuación se presentan los montos:

Esteban Sánchez Álvarez		
Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Amonestación pública	NA

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido aspirante a candidato independiente se puede consultar en el considerando 16.1.1 inciso a) correspondientes a la Resolución en comento.